

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO VIRTUAL RAD. 2024-00046**

ADJUDICADO AL DESPACHO POR REPARTO DEL 24 DE ENERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: los indicados en la demanda, así:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FINANZAUTO S.A (Fls. 13 a 38 documento 01 expediente digital)
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN TRIANA, URIVE & MICHELSEN LTDA (Fls. 39 a 48 documento 01 expediente digital)
- CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (Fls. 49 a 54 documento 01 expediente digital)
- FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA (Fls. 55 y 56 documento 01 expediente digital)
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO (Fls. 57 y 58 documento 01 expediente digital)
- AUTORIZACION PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARÉ y AUTORIZACIÓN PARA TRAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Fls. 59 y 60 documento 01 expediente digital)
- EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA/ PAGO DIRECTO OBLIGACION No. 212794 del 7 de diciembre de 2023 (Fl 61 documento 01 expediente digital)
- ACUSE DE RECIBIDO EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA 212794 fechado del 7 de diciembre de 2023 (Fls 63 y 64 documento 01 expediente digital)
- REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN (Fls 65 a 67 documento 01 expediente digital)
- EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA/ PAGO DIRECTO OBLIGACION No. 212794 del 22 de enero de 2024 (Fl 68 documento 01 expediente digital)
- ACUSE DE RECIBIDO EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA 212794 del 22 de enero de 2024 (Fls 69 a 71 documento 01 expediente digital)

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor **FERNANDO TRIANA SOTO**, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1962820 - 4109998

Manizales, Caldas, 08 de febrero del 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 0357
Solicitud: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante: FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9
Demandado: PAULA LILIANA CORREA RIVERA C.C 7.229.583
Rad: 17001-40-03-012-2024-00046-00

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá aclararse la pretensión 1.2 del libelo, informándose una dirección del acreedor en la ciudad de Manizales, en la cual pueda llevarse a cabo la entrega del bien dado en garantía, una vez aprehendido.
2. En el hecho 2.11 de la demanda indica que consultado el Registro de garantías mobiliarias y RUNT se verificó que no existen otros acreedores garantizados sobre el mismo bien; no obstante, no se observa se aporte la constancia de la consulta realizada en el Registro de Garantías Mobiliarias donde se verifique la inexistencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien a la luz del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1º del decreto 1835 de 2015 (QUE MODIFICA Y ADICIONA NORMAS EN MATERIA DE

GARANTÍAS MOBILIARIAS AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. DECRETO 10784 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ni tampoco se anexa copia de la consulta RUNT, por lo cual deberá aportarlas.

3. Allegará certificado de tradición del automotor MVU687 sobre el que pesa la garantía mobiliaria para verificar su situación jurídica, titularidad. Lo anterior como lo dispone la misma ley 1676 de 2013 en su art. 8º y 11:

"ARTÍCULO 8 (...) Registro especial: Es aquel al que se sujeta la transferencia de derechos sobre los automotores, o los derechos de propiedad intelectual. Las garantías sobre dichos bienes deberán inscribirse en el Registro Especial al que se sujetan este tipo de bienes cuando dicho registro es constitutivo del derecho, el cual dará aviso al momento de su anotación por medio electrónico al registro general de la inscripción de la garantía, para su inscripción (...)

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO ESPECIAL. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por las personas mencionadas en el primer inciso del artículo anterior de esta ley y por quien aparezca como titular en dicho registro especial.

No obstante lo anterior, la inscripción en el registro especial de una garantía sobre un bien o derecho sujeto a este registro no será procedente si quien hace la solicitud no es el titular inscrito.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general..."

4. Deberá especificar en los hechos de la demanda en qué consiste el incumplimiento de la deudora, especificándose la cuantía adeudada, la fecha en la cual se incurrió en mora en el pago de sus obligaciones.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el art. 12 CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Firma Electrónica

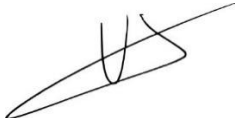
A.L.A

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 021 del 09 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3b49c31b9c6588b20c50ac8a99a39d9fac123eb8d4eac61d59efe65765a6f2**

Documento generado en 08/02/2024 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>